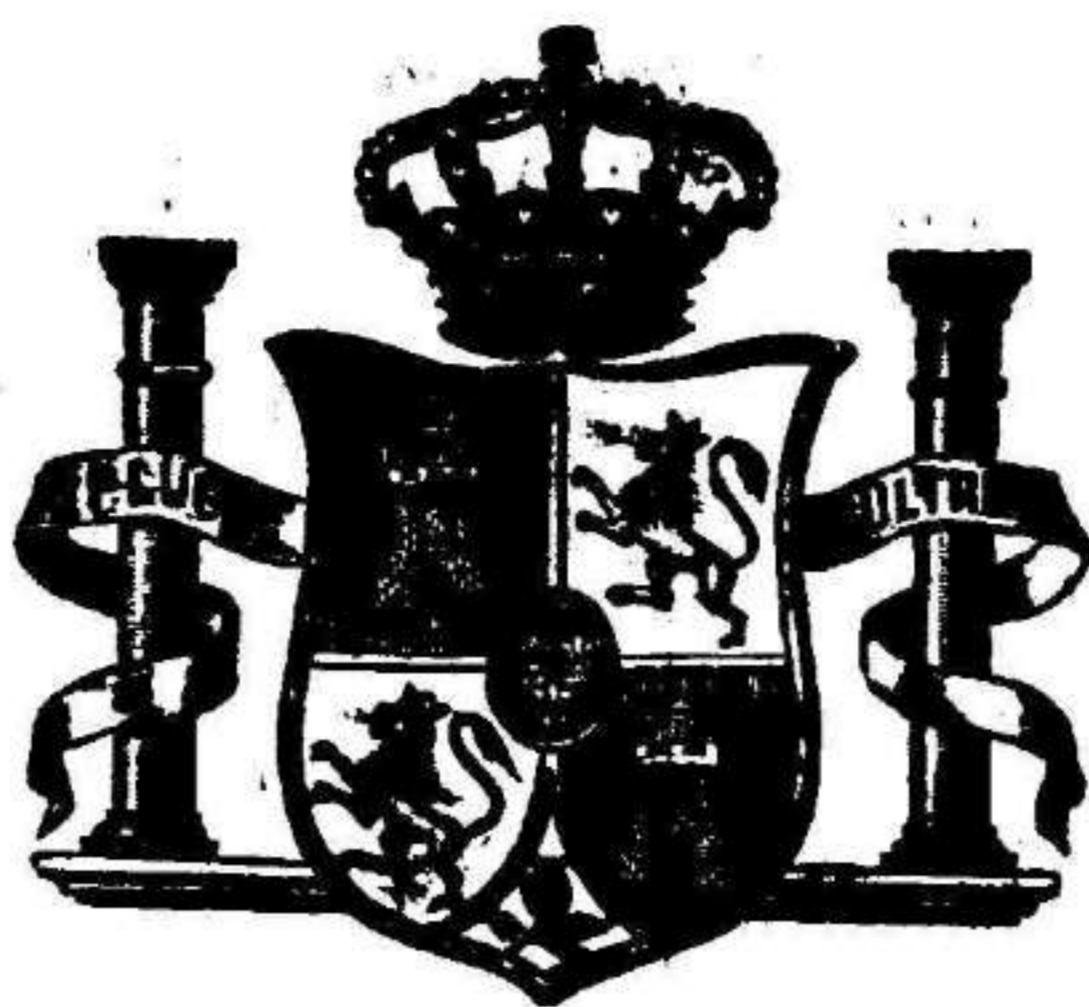


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Establecido por la legislación vigente que los perceptores de Clases pasivas pasen periódicamente revista, presentando los documentos de existencia, personalidad y justificativo de su derecho, es indispensable que operación tan necesaria para la buena marcha del servicio de pago de pensiones se utilice para la formación de la estadística de Clases pasivas, y á este fin, reconociendo todas las estadísticas por base los datos correspondientes al año natural, conviene disponer se realice dicho acto en el mes de Enero de cada año, en lugar del de Abril señalado actualmente, con lo cual se armoniza el interés de la Administración con el de los perceptores.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la revista anual de Clases pasivas se realice en lo sucesivo en el mes de Enero, dictándose por esa Dirección general las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley vigente de Expropiación forzosa, solo autoriza á los propietarios para designar perito que sustituya en las operaciones de medición al primeramente nombrado, cuando éste no pueda comparecer á la práctica de dichas operaciones por causa de enfermedad, resultando de este modo que los derechos de los interesados en las expropiaciones quedan desamparados en muchos casos, como los de fallecimiento, renuncia del perito y otros análogos, en que ninguna responsabilidad puede alcanzarse á los propietarios por actos que son ajenos por completo á su voluntad.

Así lo ha entendido también el Consejo de Estado al informar un recurso promovido con motivo de la aplicación de aquel precepto reglamentario y contestando á la consulta que le fué hecha por este Ministerio sobre la conveniencia de reformar la

redacción del expresado artículo en términos tales, que sin alterar el espíritu de la ley se evitara, para lo sucesivo, los inconvenientes á que su lapicación ha dado lugar.

Y, en su consecuencia, para subsanar aquellas deficiencias, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 20 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

## REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado, en su Comisión permanente, y con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 35 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, quedará redactado en la forma siguiente:

Art. 35. Designados con arreglo á lo prescrito en los artículos anteriores los peritos que hubieren de ejecutar las operaciones relativas á las fincas que hubiere de expropiarse, el Representante de la Administración ó concesionario de las obras harán que se lleven á cabo dichas operaciones en los términos prevenidos en el artículo 22 de la ley, redactándose para cada finca una declaración en que consten los datos que se mencionan en el artículo 30 de este Reglamento.

Si en el día designado para la medición de una finca no se presentase el perito de su propietario para llevar á cabo las operaciones, se procederá á éstas por el de la Adminis-

tración; entendiéndose que el propietario queda obligado á pasar por lo que aquél decida. Se exceptúan los casos de fallecimiento del perito ó falta de asistencia por enfermedad, renuncia y causa de fuerza mayor, en los cuales se dará al interesado un plazo de cinco días para el nombramiento de nuevo perito, sin admitirse más prórrogas ni reclamaciones.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Para que este Ministerio pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el Tribunal de Cuentas del Reino en comunicación de 7 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. S. remita, en el término de diez días, un estado duplicado de las cuentas provinciales y municipales, que durante el ejercicio de 1913 deben remitirse por conducto de este Ministerio, al expresado Tribunal, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1912.—Barroso.—Sr. Gobernador civil de la provincia de..... (exceptuando las provincias Vascongadas y Navarra).



Nota de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1913, que deben rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las instrucciones vigentes.

PUEBLOS.	CLASE DE LAS CUENTAS	NÚMERO DE ELLAS.		TOTAL.	PLAZO EN QUE DEBEN RENDIRSE.
		MENSUAL.	ANUAL.		
	(Provinciales ó municipales.)				
	TOTAL.....				

(Sello del Gobierno civil.)

(Fecha y firma.)

### Ayuntamientos.

#### Villalba de Guardo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término, así como igualmente las listas cobratorias de edificios y solares y padrón de cédulas personales, formados dichos documentos para el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, dentro de cuyo plazo podrán examinarlos los interesados que lo deseen, haciendo las reclamaciones que crean justas.

Villalba de Guardo 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

#### Valderrábano.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos para el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Valderrábano 17 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Ulpiano Tarilonte.

#### Magaz.

Formado por este Ayuntamiento y Vocales asociados el repartimiento de consumos de esta villa correspondiente al año 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días seguidos al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, á fin de que sea examinado por los interesados en él comprendidos y presenten las reclamaciones que creyesen justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Magaz 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Isidoro Montes.

#### Torre de los Molinos.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1913, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y hacer contra él las reclamaciones que tengan por conveniente, pues una vez pasado éste no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Torre de los Molinos 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Benigno Lomas.

#### Ledigos.

El padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Ledigos 20 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Víctor Modinos.

#### Villajimena.

Formado por la Junta municipal el repartimiento de consumos que ha

de regir durante el año próximo de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden hacer las reclamaciones que en ley proceda.

Villajimena 18 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Víctor Campos.—El Secretario, Claudio Estéban.

#### Ventosa de Pisuegra.

Se abre concurso para proveer la plaza de Veterinario Inspector de Sanidad de este pueblo por término de veinte días, ó sea hasta el día 10 de Enero próximo, con el sueldo anual de noventa pesetas, que se pagan por trimestres vencidos de fondos municipales; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el antes dicho. Han sido convocados los pueblos que siempre formaban partido y se reorganiza el mismo calculándose producirá 160 fanegas de trigo próximamente. Dicho partido le forman los pueblos de Ventosa, Hijosa, Olmos, Hinojal, San Cristóbal, Zarzosa y Castrillo, cuya mayor distancia es de seis kilómetros de fácil comunicación, contando con dos pueblos en el radio de los dos kilómetros de éste de su residencia.

Ventosa de Pisuegra 19 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Nicasio Martín.

#### Báscones de Ojeda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito muni-

cipal para el año próximo de 1913 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha por el término de diez días, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos presentar las reclamaciones que crean justas.

Báscones de Ojeda 21 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Juan Bravo.

#### San Llorente de la Vega.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con el haber anual de setenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres, pudiendo el agraciado contratar las igualas con las familias pudientes de este pueblo.

Los aspirantes pueden presentar sus instancias al Sr. Alcalde de esta localidad durante el plazo de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Todo aspirante á dicha titular que necesite datos ó noticias puede pedirles á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el acuerdo tomado por la Corporación municipal y Junta de asociados respecto á dicha vacante.

San Llorente de la Vega 17 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez del Olmo.